

o en caso de que la misma no llegara a sectorizarse, en el área de reparto se suelo urbanizable sectorizado más próxima.

El aprovechamiento recibido en concepto de justiprecio en especie por la adquisición municipal de estos suelos se destinará a la construcción de VPO de régimen general.

El justiprecio en especie por la expropiación de los terrenos afectados consistirá en el número de unidades de aprovechamiento que hubieran correspondido a los terrenos afectados de haberse logrado la clasificación de suelo como urbanizable adscrito al área de reparto Vega de Allá 02 o a la más próxima, en su defecto.

Dado que el aprovechamiento en que consiste el justiprecio, al proceder de la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo, se encuentra libre de gastos de urbanización de cualquier tipo, las unidades de aprovechamiento que resulten de la aplicación del aprovechamiento tipo a los terrenos afectados, se reducirán en un 10% en concepto de gastos de urbanización.

SEXTA.- Con la celebración del presente acuerdo por el que se conviene la adquisición de los bienes afectados por el Plan Especial de la Universidad, propiedad de D<sup>a</sup> Josefa López Ventura con D.N.I. num. 27.181.683-F., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa, da por concluido el expediente expropiatorio iniciado para su adquisición.

#### SEPTIMA.-TRAMITACION.

El presente convenio será tramitado por la Gerencia de Urbanismo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/2002, y por tanto será sometido a información pública y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento e inscrito en el registro público de carácter administrativo que proceda.

#### OCTAVA.-INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por D<sup>a</sup> Josefa López Ventura con D.N.I. num. 27.181.683-F. el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del convenio con exigencia de daños y perjuicios o negarse a cumplir su prestación en tanto no cumpla la suya D<sup>a</sup> Josefa López Ventura con D.N.I. num. 27.181.683-F.

En caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de la obligación contraída respecto a la clasificación del suelo en la revisión, y respecto a la adscripción del mismo al área de reparto Allá 02, o del área de reparto de suelo urbanizable sectorizado más próxima, y a su forma de adquisición, tendrá lugar la obligación de cumplimiento de la obligación subsidiaria descrita en la cláusula sexta, por lo que vendrá obligado a expropiar los terrenos de acuerdo con el justiprecio en especie convenido en este acto.”

TERCERO: Publicar el presente decreto, y dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación Municipal, para su ratificación.

CUARTO: Notificar el presente decreto a los interesados.

QUINTO: Facultar al alcalde para adoptar los actos necesarios para la ejecución del mismo. “

2.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados.

Sometido el asunto a votación los reunidos, por unanimidad de los 26 miembros presentes de los 27 que

legalmente componen la Corporación, ACUERDAN aprobar dicho dictamen.-

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de junio de dos mil nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Almería, 3 de julio de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Juan Francisco Megino López.

6902/09

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

### E D I C T O

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER: 1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana en los lugares públicos de Alcolea, publicado en el BOP n° 101 de fecha 28 de mayo de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## TEXTO ÍNTEGRO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE ALCOLEA

#### PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Alcolea, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1 .a) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tengan naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como al respeto a los demás y a los bienes públicos y comunes de los ciudadanos, con especial referencia al medio ambiente.

#### TÍTULO 1. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Así mismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad, en paz, en igualdad de derechos y obligaciones y en respeto.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal de Alcolea. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad: calles,

vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Alcolea, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

El término municipal de Alcolea es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

#### CAPÍTULO II.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

#### **Artículo 4. Derechos.**

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal, de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las Leyes y el resto del Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Los vecinos del término municipal de Alcolea y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y en los Bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta Ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso, están obligados a:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, etc., así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las Leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

#### **Artículo 6.- Extranjeros.**

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán dere-

cho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

## TÍTULO II.

### ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA CAPÍTULO 1. ORNATO PÚBLICO

#### **Artículo 7.- Objeto.**

Constituye objeto del presente Capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común y, en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes, puentes, Casa Consistorial, mercado, escuelas, cementerio, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tengan carácter público en nuestro municipio.

#### **Artículo 8.- Prohibiciones.**

Los vecinos del término municipal de Alcolea, y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula, tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

-Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (paseos, plazas, calles, avenidas, parques, jardines, fuentes, puentes) y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

-Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

-Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (banco, papeleras, farolas, contenedores, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo aviso de sus propietarios.

-No arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

-No colocar tendederos en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que exista patio interior en donde colocar dichos tendederos, si bien, en éste último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

-No colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas, etc.

-No colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

-Llevar a los perros atados y con bozal cuando circulen por las vías públicas, así como debidamente identificados con el chip correspondiente.

-No permitir que las plantas ubicadas en fincas privadas invadan la vía pública. -No lavar el coche en la vía pública.

-No colocar antenas parabólicas que obstruyan el tránsito o, en todo caso, colocarlas en los sitios de menor impacto visual de la vivienda.

## CAPÍTULO II.

### REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### **Artículo 9.- Establecimientos Públicos.**

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público y, en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si, por razones a ellos no imputables no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respetos públicos.

#### **Artículo 10.- Establecimientos de Ambientación Musical.**

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden establecido será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto de que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que corresponda.

#### **Artículo 11.- Limitaciones en la Convivencia Ciudadana.**

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica, queda prohibido:

- Acceder y usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado. -Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

- Entrar con animales en las dependencias municipales, salvo causa justificada. -Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Alcolea fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados;

en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello. -Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Defecar u orinar fuera de recintos e instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques, jardines, etc. -Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 8 y las 22 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 8 y las 22 horas.

### TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

#### CAPÍTULO 1.

##### UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

###### **Artículo 12.- Utilización de la Vía Pública.**

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella. Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza de utilización de la vía pública.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza de utilización de la vía pública.

###### **Artículo 13.- Utilización de Bienes de Dominio Público.**

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso Común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Uso especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

###### **Artículo 14.- Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública.**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tienen en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- para la venta no sedentaria.
- para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

###### **Artículo 15.- Venta No Sedentaria.**

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

###### **Artículo 16.- Uso Privativo de la Vía Pública.**

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y con concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- quioscos permanentes o temporales.
- aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados. -carteles publicitarios.
- relojes-termómetros iluminados.
- otras instalaciones y objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II.

##### PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

###### **Artículo 17.- Disposiciones Generales.**

Es objeto de regulación en el presente Título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras Administraciones, siempre que estén en el término municipal de Alcolea y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

###### **Artículo 18.- Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano.**

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.



Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los transeúntes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

#### **Artículo 19.- Parques, Jardines y Plazas.**

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

### TÍTULO IV.- MEDIOAMBIENTE

#### CAPÍTULO 1. RUIDOS.

##### **Artículo 20.- Ruidos Domésticos.**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el período de tiempo comprendido desde las 22 hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

- Los titulares o responsables de alarmas deberán comprobar que las mismas estén en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

- Los vecinos procurarán, desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

En fines de semana y festivos, los horarios anteriores serán desde las 24 horas de la noche hasta las 9 horas de la mañana.

##### **Artículo 21.- Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales.**

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

##### **Artículo 22.- Actividad en la Vía Pública.**

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que ésta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

##### **Artículo 23.- Circulación de Vehículos.**

Los vehículos que circulen por el término municipal de Alcolea irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes, así como hacer "caballitos" con motos, carreras de vehículos en la vía pública, etc.

#### CAPÍTULO II. RESIDUOS

##### **Artículo 24.- Concepto de Residuos.**

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basura domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

**Artículo 25.- Regulación de los Residuos.**

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Cualquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

**Artículo 26.- Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de Ocupación de la Vía Pública.**

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que ocupe con veladores y sillas.

**TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.****Artículo 27.- Inspección.**

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, pidiendo cooperación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, caso de ser necesario.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

**Artículo 28.- Potestad Sancionadora.**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudiera resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudiera revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 13981/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 29.- Infracciones.**

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Alcolea fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Hacer carreras de vehículos en la vía pública, así como "caballitos" con motos, etc. - Ocupar las aceras y circular en ellas con motos y bicicletas. Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puente, fuentes, etc.), de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello. - La reiteración de infracciones leves.

- Pegar carteles y anuncios en lugares no permitidos.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

**Artículo 30.- Sanciones.**

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 Euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 Euros.

- Infracciones leves: hasta 750 Euros.

La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

a.- Transparencia social, alarma social y perjuicios causados. b.- Riesgo para la salud individual o colectiva.

- c.- Posición del infractor en el ámbito social.
- d.- Beneficio obtenido.
- e.- Grado de intencionalidad.
- f.- Perjuicio causado a menores de edad, animales o personas minusválidas.
- g.- La reincidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o íntegra derogación.

Esta Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión de Pleno de fecha 12 de mayo de 2009 y definitivamente con fecha 1 de julio de 2009.

En Alcolea, a 1 de julio de 2009.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enriquez.

6898/09

#### AYUNTAMIENTO DE BEIRES

##### EDICTO

D. Antonio Yebra López, Alcalde del Ayuntamiento de Beires (Almería)

HAGO SABER: Aprobado inicialmente el Proyecto de Actuación de Compatibilidad de Actividad Recreativa de Piscina Municipal en Beires, se expone dicho Proyecto para alegaciones durante el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Beires, 3 de julio de 2009.

EL ALCALDE, Antonio Yebra López.

6922/09

#### AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

##### EDICTO

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

INFORMO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio de dos mil nueve, ha aprobado el Plan de Saneamiento Financiero de esta Entidad.

Lo que se publica a efectos informativos, en cumplimiento del Art. 26 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria.

En Fiñana, a 6 de julio de 2009.

EL ALCALDE, Alfredo Valdivia Ayala.

6923/09

#### AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Tres Villas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se apruebe el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Tres Villas, a 6 de junio de 2009.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Virtudes T. Pérez Castillo.

6924/09

#### AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Tres Villas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se apruebe el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Tres Villas, a 6 de junio de 2009.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Virtudes T. Pérez Castillo.